

C) La retribución mínima en el caso de contratación por meses será la siguiente:

- a) Actores protagonistas: 6.537,76 € por mes.
- b) Actores secundarios: 4.874,00 € por mes.
- c) Actores de reparto: 3.682,67 € por mes.

5. Obras audiovisuales de bajo presupuesto.—La retribución mínima a percibir por los actores que presten sus servicios en producciones cuya explotación primaria sea su comunicación pública en las modalidades previstas en las letras b) y c) del número 2 de artículo 20 de la Ley de Propiedad Intelectual, y cuyo presupuesto de coste sea igual o inferior a 721.214,53 €, se determinará, al igual que en los anteriores casos, en función de la duración del contrato acordada, conforme a lo previsto en el artículo 10 del presente Convenio, y de acuerdo a las siguientes tablas salariales.

A) La retribución mínima, en el caso de contratación por sesiones será la siguiente:

- a) Actores protagonistas: 445,38€ por sesión.
- b) Actores secundarios: 364,41 € por sesión.
- c) Actores de reparto: 283,43 € por sesión.

B) La retribución mínimas en el caso de contratación por semanas será la siguiente:

- a) Actores protagonistas: 2.012,72 € por semana.
- b) Actores secundarios: 1.620,57 € por semana.
- c) Actores de reparto: 1.171,18 € por semana.

C) La retribución mínima en el caso de contratación por meses será la siguiente:

- a) Actores protagonistas: 5.367,25 € por mes.
- b) Actores secundarios: 4.522,52 € por mes.
- c) Actores de reparto: 3.322,11 € por mes.

Lo previsto en el presente apartado 5 será de aplicación exclusiva a las obras y grabaciones audiovisuales únicas y no seriadas, y en especial, a los denominados «telefilmes» o «TV movies». En consecuencia, quedan expresamente excluidas de este apartado las serie televisivas, así como las partes, episodios o capítulos individuales de que las mismas consten.

Tercero.—Con independencia de la remuneración pactada entre el actor y el productor en una obra audiovisual, el primero, en concepto de cesión de los derechos de fijación, reproducción y distribución sobre la citada obra, percibirá una remuneración única, adicional y separada, equivalente al 5% del salario total pactado.

Esta remuneración, cuya determinación individualizada y separada de la salarial pactada deberá constar en el contrato y se hará efectiva al actor de forma separada o junto con el último plazo de pago del salario.

ANEXO II

A los efectos del presente Convenio se entenderá por:

a) Comunicación Pública: Todo acto por el cual una pluralidad de personas tienen acceso a una obra o grabación audiovisual sin previa distribución de ejemplares singulares a cada una de ellas. En ningún caso se considerará pública la comunicación que tenga lugar dentro del ámbito estrictamente doméstico que no esté integrado o conectado a una red de difusión o distribución de cualquier tipo.

b) Cesionario del derecho de comunicación pública: Toda persona física o jurídica a quien, mediante el correspondiente acto o documento, el titular de los correspondientes derechos cede o autoriza la realización del alguno, varios o la totalidad de los actos relacionados en el número 2 del artículo 20 de la Ley de Propiedad Intelectual de 1987, o cualesquiera otros que, conforme a dicho precepto, tenga la calificación de actos de comunicación pública.

c) Usuario de la comunicación pública:

c.1) Para los productores de obras y grabaciones audiovisuales: Toda persona física o jurídica que realiza alguno de los actos de comunicación pública detallados en las letras e) y f) del artículo 20.2 de la Ley de Propiedad Intelectual.

c.2) Para los actores intérpretes cuyas actuaciones se encuentran fijadas en obras audiovisuales. Toda persona física o jurídica que realiza alguno de los actos de comunicación pública detallados en el artículo 20.2 de la Ley de Propiedad Intelectual.

6002

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 9 de febrero de 2005, por la que se registró y publicó el Convenio básico de ámbito estatal para las industrias cárnicas.

Advertidos errores en el texto del Convenio básico, de ámbito estatal para las Industrias Cárnicas, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 9 de febrero de 2005 en el BOE n.º 50 de 28 de febrero de 2005.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 7225, columna derecha, artículo 48, suprimir los dos últimos párrafos, desde donde dice: «Cuando se realice actividad laboral... hasta ... general en los días inmediatamente siguientes». Y en su lugar debe decir:

«Cuando se realice actividad laboral en régimen de turnos, o cuando así lo requiera la organización del trabajo, se podrán computar por períodos de hasta cuatro semanas los descansos de doce horas entre jornadas, y dos días semanales a que se hace referencia en este artículo.»

Madrid, 30 de marzo de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

6003

ORDEN TAS/952/2005, de 8 de febrero, por la que registra la Fundación Premysa como fundación de desarrollo comunitario, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Premysa Vista la escritura de constitución de la Fundación Premysa, instituida en Béjar (Salamanca).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Béjar, Don Andrés Diego Pacheco, el 16 de noviembre de 2004, con el número 771 de su protocolo, por la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, complementada por otra otorgada por el Patronato de la Fundación ante el mismo Notario de Béjar, el 26 de enero de 2005, con el número 37 de su orden de protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de cincuenta y un mil euros, desembolsados y depositados en una cuenta corriente a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Agrupación de Fabricantes de Béjar, representada por su Presidente D. José Vicente González Duque,
Cámara de Comercio de Salamanca, representada por su Presidente D. José Luis Zarza Sánchez,
Cámara de Comercio de Béjar, representada por su Presidente D. Manuel Bruno Nevado.

Universidad Pontificia de Salamanca, representada por el Rector Mag-nífico D. Marcelino Arranz Rodrigo

La Confederación de Organizaciones de Empresarios Salmantinos (CONFAES), representada por su vicepresidente segundo D. Juan Antonio Martín Mesonero.

Don Ángel Calvo Meirana.
Don Ángel de Prado Herrera.
Don Antonio Caldera Hernández.
Don Cipriano González Hernández.
Don Antonio Sánchez Parra.
Don Laudelino Cubino González.
Don Francisco Montero Moral.

Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, representada por D. Antonio Delgado Guisado.

Unión Regional de la Unión General de Trabajadores de Castilla y León (U.G.T.), representada por Doña María García Gómez.

Asimismo, se designan los siguientes cargos en el Patronato:

Presidente: Don Cipriano González Hernández.
Vicepresidente: Don Manuel Bruno Nevado.